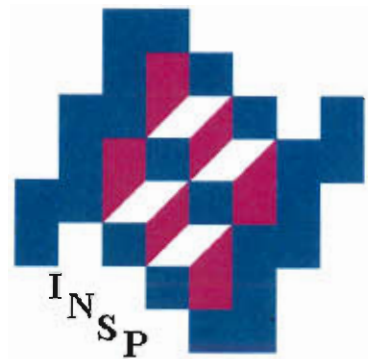





**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**



**GUÍAS DE OPERACIÓN PARA EL USO,
REGISTRO Y CONTROL DE LAS
CUENTAS DE APOYO A LA
INVESTIGACIÓN “A”**

Octubre 2014

 	GUÍAS PARA EL USO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN "A"		Código: V ₂
			Rev: Octubre 2014
			Hoja: 2 de 10

CONSIDERANDOS

Que el Instituto Nacional de Salud Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 2, fracción III, 6 y 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, subordinado al Ejecutivo Federal y sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene dentro de sus objetivos principales, la enseñanza, la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional;

Que conforme a lo que establecen las fracciones I y II del artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, les corresponde establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse las entidades paraestatales relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general, así como aprobar los programas y presupuestos de las mismas y sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. Asimismo, conforme al artículo 41 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud los proyectos de investigación financiados con recursos de terceros deberán sujetarse a los lineamientos generales que al respecto establezca cada Instituto Nacional de Salud;




Que conforme al artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud una de las funciones del Instituto Nacional de Salud Pública es la de realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de la salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; y formar recursos humanos en su áreas de especialización así como en aquellas que le sean afines;

Que el Instituto Nacional de Salud Pública goza, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de dicha Ley, y sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan;

Que la Investigación que realiza el Instituto Nacional de Salud Pública puede financiarse a través de recursos de terceros;

Que de los recursos de terceros asignados a un Proyecto de investigación, se destinará un porcentaje del 0% y hasta el 30% para cubrir los costos indirectos que genere el mismo.

Elaboró 	Revisó 	Autorizó 
Mtra. Elizabeth O. Robles Carvajal Subdirección de Proyectos	Mtra. Ma. Magdalena Castro Onofre Dirección de Administración y Finanzas	Dr. Mauricio Hernández Ávila Director General

 	GUÍAS PARA EL USO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN "A"		Código: V ₂
			Rev: Octubre 2014
			Hoja: 3 de 10

Que conforme al artículo 19, fracción VIII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es facultad del Director General proponer a la Junta de Gobierno los estímulos que deban otorgarse al personal del Instituto;

Que conforme a los términos del artículo 12 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud estos contarán con un programa de incentivos al desempeño y productividad del personal, como parte del sistema integral de profesionalización.

Que conforme al artículo 2, fracción XX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria el Instituto Nacional de Salud Pública se considera una Entidad de Control Indirecto y los recursos autogenerados como Ingresos Propios.

Que por lo anterior, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

GUÍAS PARA EL USO, REGISTRO Y CONTROL DE LA CUENTA DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN "A"

I. PROPÓSITO

La presente Guía tiene como propósito establecer directrices sobre la captación, manejo y utilización de los recursos depositados en la Cuenta de Apoyo a la Investigación "A", con la finalidad de que esto se realice bajo un nuevo esquema que otorgue mayor eficiencia, eficacia y transparencia.

II. OBJETIVO




Regular la recaudación, administración, aplicación y control de los ingresos que se reciban para cubrir costos indirectos de administración de los proyectos de investigación o de servicios que se desarrollen en el Instituto Nacional de Salud Pública.

III. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F.
5-II-1917 y sus reformas.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud. D.O.F.
26-V-2000.

Elaboró  Mtra. Elizabeth O. Robles Carvajal Subdirección de Proyectos	Revisó  Mtra. Ma. Magdalena Castro Onofre Dirección de Administración y Finanzas	Autorizó  Dr. Mauricio Hernández Ávila Director General
---	--	---

 	GUÍAS PARA EL USO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN "A"		Código: V ₂ Rev: Octubre 2014 Hoja: 4 de 10
---	---	---	---

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria D.O.F. 30-III-2006 y sus reformas.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público D.O.F. 04-I-2000 y sus reformas.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas D.O.F. 04-I-2000 y sus reformas

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. D.O.F. 20-VIII-2001 y sus reformas

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas D.O.F. 20-VIII-2001 y sus reformas

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con la Misma.

Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros destinados a Financiar Proyectos de Investigación en el Instituto Nacional de Salud Pública.




Programa de Trabajo 2012-2017 del Instituto Nacional de Salud Pública.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Interna.- La presente Guía es de aplicación obligatoria para el personal del Instituto que realice actividades que generen ingresos por convenios de colaboración o contratos por la prestación de servicios y que reciban recursos para cubrir costos indirectos de administración, y para los responsables de las áreas del Instituto que apliquen gastos con cargo a los ingresos captados para cubrir los costos indirectos de administración de proyectos.

Externa.- Sirven como elemento de revisión y control para las Instancias Regulatoras, Controladoras y Fiscalizadoras.




Elaboró  Mtra. Elizabeth O. Robles Carvajal Subdirección de Proyectos	Revisó  Mtra. Ma. Magdalena Castro Onofre Dirección de Administración y Finanzas	Autorizó  Dr. Mauricio Hernández Ávila Director General
---	--	---

 	GUÍAS PARA EL USO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN "A"		Código: V ₂
			Rev: Octubre 2014
			Hoja: 5 de 10

V. DEFINICIONES

Apoyo a la investigación	Actividades administrativas y operativas que se relacionen con un proyecto de investigación, capacitación y/o servicios conforme las actividades y atribuciones institucionales.
Costos Indirectos	Costos relacionados con la operación y/o administración de los proyectos, aplicables a la actividad en general. Incluyen costos de operación, de administración, de mantenimiento, de gastos generales, y de servicios, entre otros.
Cuenta "Apoyo a la Investigación A"	Cuenta en la cual quedarán reflejadas las actividades inherentes a la administración de proyectos a cargo del INSP.
DAF	Dirección de Administración y Finanzas.
Gestión Administrativa	Recursos dedicados a la realización, ejecución y seguimiento de las acciones que permitan la operación, desarrollo y conclusión administrativa de los proyectos.
Gestión Institucional	Erogaciones que realice la Dirección General en la gestión, desarrollo y evaluación de proyectos.
Instituto	Instituto Nacional de Salud Pública.
Proyectos Semilla	Recursos destinados para apoyar el arranque de proyectos con una alta factibilidad de ser financiados y servirá como préstamos, una vez que se consigan los recursos se devolverá para apoyos a otros proyectos.
Recursos Propios	Los que se reciben en el Instituto por concepto de prestación de servicios.
Recursos de Terceros	Aquellos puestos a disposición del Instituto por personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para financiar proyectos de investigación y que pueden o no haber sido obtenidos o promovida su disposición por investigadores.

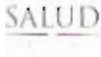


Elaboró  Mtra. Elizabeth O. Robles Carvajal Subdirección de Proyectos	Revisó  Mtra. Ma. Magdalena Castro Onofre Dirección de Administración y Finanzas	Autorizó  Dr. Mauricio Hernández Ávila Director General
---	--	---

 	GUÍAS PARA EL USO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN "A"		Código: V ₂
			Rev: Octubre 2014
			Hoja: 6 de 10

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Se generarán ingresos para cubrir costos indirectos de administración cuando se firme un convenio de colaboración (recursos de terceros) o un contrato por la prestación de servicios (recursos propios).
2. En todos los convenios de colaboración y contratos por la prestación de servicios, deberá especificarse dentro del desglose financiero-presupuestal el porcentaje para cubrir costos indirectos de administración. Dicho porcentaje será del 20% para los convenios con la industria farmacéutica y del 15% para el resto de los aportantes. Salvo excepciones justificadas.
3. El Director General es el único que podrá autorizar, en casos específicos y previa solicitud del responsable del proyecto, la disminución o eliminación de los referidos porcentajes, conforme a las necesidades y características del proyecto así lo requieran; para ello deberá requisitarse el formato denominado "Justificación para la exención de Overhead Institucional" (Anexo 1).
4. Con la finalidad de atender lo referido en el Programa de Trabajo 2012-2017 del Instituto, se deberán realizar las gestiones y trabajos necesarios para que paulatinamente los recursos captados para cubrir gastos indirectos, cuando se trate de recursos de terceros, sean distribuidos en los siguientes porcentajes para los siguientes conceptos:
 - 4.1. 50% para uso de la mejora de la gestión administrativa de la investigación.
Operación, desarrollo y conclusión administrativa de los proyectos. Incluye los gastos inherentes a la operación y desarrollo de las actividades sustantivas y de apoyo institucional.
 - 4.2. 25% Financiamiento 5 proyectos prioritarios.
Apoyar financieramente 5 proyectos de investigación prioritarios para generar conocimiento para la política pública en salud.
 - 4.3. 18% Gastos generales de apoyo a la investigación.
Asistencia a Congresos, cursos o entrenamientos específicos, financiamiento de presentaciones o publicaciones para jóvenes estudiantes.
 - 4.4. 5% Oficina Administrativa.
Área de enlace administrativo entre los investigadores y la DAF (control financiero de los proyectos, preparación de informes, etc.). Así como su mantenimiento.
 - 4.5. 2% Premios a la Excelencia.

Elaboró  Mtra. Elizabeth C. Robles Carvajal Subdirección de Proyectos	Revisó  Mtra. Ma. Magdalena Castro Onofre Dirección de Administración y Finanzas	Autorizó  Dr. Mauricio Hernández Ávila Director General
---	---	---

 	GUÍAS PARA EL USO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN "A"		Código: V ₂
			Rev: Octubre 2014
			Hoja: 7 de 10

Conforme al sistema de incentivo remunerativo interno del Instituto, ya sea para investigadores consolidados o investigadores jóvenes. Así mismo para apoyos a la investigación.

VII. DE LA OPERACIÓN

1. Los recursos que se capten para cubrir costos indirectos de administración quedarán reflejados en la Cuenta Apoyo a la Investigación "A". Existirá una Cuenta de Apoyo para recursos de terceros y una para recursos propios.
2. Los egresos generados deberán registrarse contablemente, conforme la Lista de cuentas y al Clasificador por Objeto del Gasto.
3. De la suma porcentual autorizada para mejora de la gestión administrativa de la investigación, los gastos generales de apoyo a la investigación y la Oficina Administrativa, serán erogados conforme a lo establecido en las presentes Guías en los siguientes capítulos y partidas:

I.- Para el Capítulo 1000, para atender la contratación de personal eventual, de apoyo y por contrato, no contemplado en la estructura orgánica o que por necesidades del servicio sea necesario, previa aprobación de la Dirección General, así como para pagos extraordinarios al personal del Instituto Nacional.

- Sueldos al personal eventual.
- Honorarios asimilados a salarios.
- Compensaciones por servicios eventuales.




II.- Para gastos de operación del Capítulo 2000, en las siguientes partidas:

- Materiales de administración.
- Alimentos y utensilios.
- Refacciones menores y de cómputo.
- Herramientas.
- Artículos de construcción y reparación.
- Productos químicos y accesorios de laboratorio.
- Combustibles y lubricantes.
- Uniformes y artículos deportivos.

III.- Para gastos de operación del Capítulo 3000, en las siguientes partidas:

- Servicios básicos.
- Servicios de arrendamiento,

Elaboró  Mtra. Elizabeth Q. Robles Carvajal Subdirección de Proyectos	Revisó  Mtra. Ma. Magdalena Castro Onofre Dirección de Administración y Finanzas	Autorizó  Dr. Mauricio Hernández Ávila Director General
---	--	---

 	GUÍAS PARA EL USO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN "A"		Código: V ₂
			Rev: Octubre 2014
			Hoja: 8 de 10

- Servicios de asesoría, consultoría y capacitación.
- Estudios e investigaciones.
- Servicios comerciales y bancarios.
- Servicios de mantenimiento, conservación e instalación.
- Servicios de difusión e información.
- Gastos de traslado y viáticos.
- Servicios oficiales.

IV.- Para el Capítulo 4000, para el otorgamiento de becas económicas, como apoyo al alumno que presente buen aprovechamiento escolar o problemas socioeconómicos por su condición familiar. Así como reconocimientos a profesores y alumnos derivados de Convocatorias Institucionales.



V.- Para el Capítulo 5000, en la adquisición de bienes muebles consignados en las siguientes partidas:

- Mobiliario y equipo de oficina,
- Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones,
- Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico,
- Equipos y bienes informáticos,
- Vehículos y otros equipos de transporte,
- Equipos de laboratorio,

VI.- Para el Capítulo 6000, para la atención de necesidades de mantenimiento, rehabilitación y/o construcción de espacios.

4. Las erogaciones que se realicen con los ingresos propios deberán estar debidamente justificadas y acompañadas de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales contenidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.
5. El ejercicio y control de la Cuenta de Apoyo a la Investigación "A" estará a cargo de la DAF bajo la supervisión del Director General.
6. Con recursos de la Cuenta de Apoyo a la Investigación "A" de recursos de terceros, podrán cubrirse apoyos económicos para el personal de apoyo a la investigación, considerando para ello lo que señale el *Mecanismo de asignación para otorgamiento de apoyos económicos del Instituto Nacional de salud Pública*. Así mismo, como parte de la evaluación del desempeño, podrán otorgarse estímulos o reconocimientos económicos a profesores-investigadores destacados.

Elaboró  Mtra. Elizabeth O. Robles Carvajal Subdirección de Proyectos	Revisó  Mtra. Ma. Magdalena Castro Onofre Dirección de Administración y Finanzas	Autorizó  Dr. Mauricio Hernández Ávila Director General
---	---	---

	GUÍAS PARA EL USO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN "A"		Código: V ₂
			Rev: Octubre 2014
			Hoja: 9 de 10

7. La DAF deberá presentar al Director General trimestralmente, un informe que muestre el comportamiento de las Cuentas de Apoyo a la Investigación "A".
8. Para el caso de la Cuenta de Apoyo a la Investigación "A" de recursos propios, su ejercicio deberá apegarse a las medidas de austeridad que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
9. En el caso que se presenten remanentes en los contratos por prestación de servicios dentro de los recursos propios, estos podrán transferirse a la cuenta de Apoyo a la Investigación "A" de recursos propios, para cubrir necesidades institucionales. Anualmente deberá informarse de éstos remanentes a la H. Junta de Gobierno del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Guía para el Uso, Registro y Control de las Cuentas de Apoyo a la Investigación "A", entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del Instituto Nacional de Salud Pública, y suple a la publicada en mayo 2013.

Elaboró  Mtra. Elizabeth O. Robles Carvajal Subdirección de Proyectos	Revisó  Mtra. Ma. Magdalena Castro Onofre Dirección de Administración y Finanzas	Autorizó  Dr. Mauricio Hernández Avila Director General
---	---	---

